



LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)

CERTIFICO:

Que por **AYUNTAMIENTO PLENO**, en sesión extraordinaria celebrada el **VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO NOVENO.- NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL.

El Pleno por nueve votos a favor (6 UxCh y 3 IU), seis abstenciones (4 PSOE y 2 PP) y dos votos en contra (2 VOX) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

"El Art. 104 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local establece que

"El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación."

El art. 12.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público define al personal eventual como *"el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial"*.

El art. 104 bis de la LRBRL añade que las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas

"c) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos "

Por medio de la presente, vengo a **PROPONER AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**





PRIMERO: Crear, en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento, las siguientes plazas de Personal Eventual, con las denominaciones que se relacionan a continuación:

Número de plazas: **2**

- Denominación: Secretario/a de la Alcaldía Presidencia, con unas retribuciones anuales brutas de 25.031,44 euros distribuida en 14 pagas: realizará las funciones de coordinar y asesorar las atribuciones y delegaciones propias del Alcalde Presidente, preparación de asuntos y agenda personal. Jornada a tiempo completo.

- Denominación: Secretario/a de las segunda y cuarta Tenencia de Alcaldía con unas retribuciones anuales brutas de 25.031,44 euros distribuidas en 14 pagas. Realizará las funciones de coordinar y asesorar las atribuciones y delegaciones propias de la segunda y cuarta Tenencia de Alcaldía, preparación de asuntos y agenda personal. Jornada a tiempo completo.

SEGUNDO.- Determinar que en lo referente al cumplimiento de la jornada laboral y el régimen de licencias y permisos del Personal Eventual será el cargo público para quien presta el asesoramiento de confianza el responsable de su autorización y justificación en el Sistema de Control de Presencia.

TERCERO.- Estas retribuciones se actualizarán anualmente en el porcentaje fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones de los funcionarios experimentando los incrementos o detrimentos que afecten a éstos.

CUARTO.- Dar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social al personal eventual o confianza, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

QUINTO.- Publicar este acuerdo en la sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 bis.5 de la LRBRL, así como en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento con arreglo a lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEXTO.- Conforme dispone el artículo 104 bis.6 de la LRBRL, el Sr. Alcalde informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo."

Y para que así conste, expido la presente, haciendo la advertencia de que el acta aún no ha sido aprobada, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma (art. 206 del R.O.F.R.J.C.L.), y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

